

25 de Agosto de 1798.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Archivo Provincial

Legajo 04 191 N.º 6

De orden del Consejo remitido a V. el ad-
junto exemplar autorizado de la Real Cédula
de S. M. en que se mandan trasladar a la
Caja de Amortizacion todos los caudales que
existan en la actualidad recaudados en manos
de Administradores de los bienes sequestrados,
y de los Síndicos de las quiebras de Comercian-
tes, y en adelante se recauden con qualquier
título o motivo, como pertenecientes a las ma-
sas de bienes de los concursos y quiebras, en
la conformidad que se expresa, a fin de que
se halle V. enterado de su contenido para su
observancia en la parte que le correspondiere, y
que a este efecto se denuncie a las Justicias
de los Puntos de su territorio, dándome aviso
del recibo para noticia del Consejo.
Dios guarde a V. muchos años. Ma-
drid 28 de Setiembre de 1798. = Don Bar-
tolomé Muñoz. = Señor Diputado de la Pro-
vincia de Alava.





De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. , en que se mandan trasladar á la Caja de Amortizacion todos los caudales que existan en la actualidad recaudados en manos de Administradores de los bienes seqüestrados, y de los Síndicos de las quiebras de Comerciantes , y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo , como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras , en la conformidad que se expresa ; á fin de que se halle V. enterado de su contenido para su observancia en la parte que le corresponda , y que á este efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su partido , dándome aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1798. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Diputado de la Provincia de Alava.



51

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDAN TRASLA-
dar á la Caxa de Amortizacion todos los caudales
que exîstan en la actualidad recaudados en manos
de Administradores de los bienes seqüestrados,
y de los Síndicos de las quiebras de Comercian-
tes , y en adelante se recauden con qualquier tí-
tulo ó motivo como pertenecientes á las masas de
bienes de los concursos y quiebras , en la
conformidad que se expresa.

Año



1798.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla , Impresor de esta Muy No-
ble , y Muy Leal Provincia de Alava.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de
Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
lén , de Navarra , de Granada , de Tole-
do , de Valencia , de Galicia , de Mallor-
ca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña,
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de
Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de
Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las
Indias Orientales y Occidentales , Islas y
Tierra-firme del mar Oceano ; Archiduque
de Austria ; Duque de Borgoña , de Bra-
bante y de Milan ; Conde de Abspurg , de
Flandes , Tiról y Barcelona ; Señor de
Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi
Consejo , Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías , Alcaldes , Algua-
ciles de mi Casa , y Corte , Corregidores,
Asistente , Intendentes , Gobernadores , Al-
caldes mayores y ordinarios , y á otros qua-
lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos , así de Realengo , como de Señorío,
Abadengo y Ordenes , tanto á los que aho-
ra son , como á los que serán de aquí adelan-
te , SABED : Que de mi Real orden se remi-

tió al mi Consejo , á fin de que dispusiese su cumplimiento , copia de un Real Decreto que dirigí en diez y nueve de este mes á Don Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue.

Real Decreto.

Los concursos de acreedores se prolongan comunmente hasta hacerse casi interminables , porque los Administradores de los bienes seqüestrados , y especialmente los que con título de Síndicos se nombran en las quiebras de los Comerciantes , suelen tener interes personal en el manejo de los fondos con incalculables perjuicios de los mismos acreedores. A fin de evitarlos , y cortar al propio tiempo de raíz tan pernicioso abuso , he venido en resolver , que así como deben trasladarse á mi Real Caxa de Amortizacion todos los depósitos judiciales que se hallaren constituidos , y se constituyeren en lo sucesivo fuera de las Depositarias públicas ó Tablas numularias de las Ciudades y Villas de estos mis Reynos de España é Islas adyacentes baxo las condiciones prevenidas en mi Real Decreto de este dia , se trasladen de la misma manera quantos caudales exîstan en la actualidad recaudados

en manos de dichos Administradores y Síndicos, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo, como pertenecientes á la masas de bienes de los concursos y quiebras; en inteligencia de que por todo el tiempo que permanecieren en la Caxa se les hará el abono del correspondiente interes á razon de tres por ciento al año, con la sola rebaxa de los primeros cincuenta dias en aquellos que se la entregaren por medio de sus comisionados en las capitales de las Provincias: con lo qual no solo se provee á la mas absoluta seguridad de los expresados caudales, preservándolos de los riesgos que ahora corren, sino tambien á su incremento progresivo á beneficio de los acreedores mismos, á quienes se irá entregando en virtud del respectivo libramiento del Juez ó Tribunal donde esté radicado el concurso, bien sea lo que cada uno haya de haber, segun la graduacion que obtuviere, ó bien la qüota que á todos generalmente cupiere en los repartimientos que acordaren entre sí con la aprobacion judicial. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda, y particularmente al Consejo, á fin de que expida la correspondiente Cédula con quantas medidas de precaucion estime necesarias á su mas puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez y nueve de Se-

tiembre de mil setecientos noventa y ocho. A
Don Miguel Cayetano Soler. “ Publicado en
el mi Consejo dicho Real Decreto y orden,
con inteligencia de lo expuesto por mis Fis-
cales , se acordó su cumplimiento , y expedir
esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos
y á cada uno de vos en vuestros respectivos
lugares , distritos y jurisdicciones veais el re-
ferido mi Real Decreto , y le guardéis , cum-
plais y executeis , y hagais guardar , cumplir
y executar en todo y por todo , sin contrave-
nirle , ni dar lugar á que se contravenga en
manera alguna ; antes bien para que tenga su
puntual y debida observancia dareis las órde-
nes , autos y providencias que convengan:
que así es mi voluntad ; y que al traslado im-
preso de esta mi Cédula , firmado de Don
Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario,
Escribano de Cámara mas antiguo , y de Go-
bierno del mi Consejo , se le dé la misma fé
y crédito que á su original. Dada en San Il-
defonso á veinte y cinco de Setiembre de mil
setecientos noventa y ocho. = YO EL REY.
= Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del
Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su
mandado. = El Conde de Ezpeleta. = El
Marques de la Hinojosa. = Don Joseph Eus-
taquio Moreno. = El Conde de Isla. = Don
Pedro Carrasco. = Registrada , Don Joseph

Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original , de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz.

A U T O.

LA Real Cédula precedente no se opone á los Fueros y Franquezas de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia : imprímase , y repárase á las Justicias de su distrito en la forma acostumbrada para su puntual cumplimiento en la parte que les toca. Lo declaró y firmó el Señor Don Hortuño Maria de Aguirre-Zuazo y Corral , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General de esta dicha Provincia, con su Asesor , del Consejo de su Magestad, su Alcalde Honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid , en la Ciudad de Vitoria á veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y ocho , de que doy fé. = Hortuño de Aguirre. = Licenciado Seguro-la. = Ante mí , Pablo Antonio de Pinedo.

Conviene con los originales que refiere, de que certifico con la remision correspondiente como Secretario de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

Pablo Antonio de Pinedo.

